

Se admitirán proposiciones, en las horas hábiles de oficina, en el Negociado correspondiente de la Sección 4.ª de esta Dirección General y en dicha Junta (Secretaría) desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta las trece horas del día 27 de julio próximo.

El acto de apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, el día 3 de agosto de 1961, a las once horas, ante una Junta constituida por el Jefe de la Sección 4.ª de la citada Dirección General, como Presidente; un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, como Vocales, y un Jefe de Negociado de la expresada Sección, que actuará como Secretario.

Sera desechada toda proposición que sobrepase el presupuesto de contrata señalado, modifique sustancialmente el modelo establecido, incluya alguna cláusula condicional o se acompañe de documentación incompleta.

En el caso de que dos o más proposiciones resultasen iguales se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores que concurren en dicho supuesto, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Modelo de proposición

Don ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., según documento de identidad número ..., expedido por ... enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo, en nombre (propio o de la Empresa que represente), a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y en céntimos por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 14 de junio de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Soria por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan.

Con fecha de hoy se ha dictado por esta Jefatura la siguiente providencia:

Examinado el expediente de expropiación forzosa instruido por esta Jefatura para la ocupación de las fincas en el término municipal de Santa María de las Hoyas, a que ha dado lugar la construcción de la carretera local de San Leonardo a la de Peñaranda a Burgos, trozo primero;

Resultando que la relación de bienes que se considera necesario expropiar fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 de septiembre de 1960; en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 28 de octubre, y en el periódico local del 20 de noviembre del mismo año, para cumplimiento y a los efectos que se determinan en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que durante el periodo de información pública no se han presentado reclamaciones en la Alcaldía de Santa María de las Hoyas ni en esta Jefatura;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto por la citada Ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado.

Esta Jefatura en uso de las facultades que le otorga el artículo 38 de la mencionada Ley, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes a expropiar en el término municipal de Santa María de las Hoyas, según relaciones aparecidas en el «Boletín Oficial del Estado» número 224, de 17 de septiembre de 1960, y en el «Boletín Oficial» de esta provincia núm. 121, de 28 de octubre del mismo año.

2.º Que esta providencia se inserte en los mencionados periódicos oficiales y en el periódico local de esta capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, y que por la Alcaldía de Santa María de las Hoyas, se exponga en el tablón de anuncios para conocimiento de los propietarios. Se efectuará la notificación individual a cuantas personas aparecen

como interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra el acuerdo de la necesidad de ocupación, pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria, 15 de junio de 1961.—El Ingeniero Jefe, Juan de la Torre.—2.796.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de mayo de 1961 por la que se crea en la ciudad de Alcalá de Henares (Madrid) una Escuela de Aprendizaje Industrial de las que se especifican en la sección segunda del capítulo V de la Ley de 20 de julio de 1955

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por Decreto 690/1961, de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24), Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea en la ciudad de Alcalá de Henares (Madrid) una Escuela de Aprendizaje Industrial de las que se especifican en la sección segunda del capítulo V de la Ley de 20 de julio de 1955.

2.º Dicho Centro deberá comenzar su funcionamiento el día 1 de octubre del año en curso y en él se impartirán las enseñanzas de Formación Profesional Industrial correspondientes al Grado de Aprendizaje, en las ramas y especialidades siguientes: Rama del Metal, en sus especialidades de Ajuste-matricería, Torno y Forja-chapistería. Rama de Electricidad, en las de Instalador-montador y Bobinador, Rama de la Madera, en la especialidad de Carpintería.

3.º De conformidad con lo establecido en la Orden de 21 de octubre de 1957, la plantilla de Profesorado que corresponde al nuevo Centro será la siguiente:

Un Profesor titular de Matemáticas; dos Profesores titulares de Ciencias; un Profesor titular de Tecnología del Metal; un Profesor titular de Tecnología de Electricidad; un Profesor de Tecnología de la Madera; un Profesor titular de Dibujo; un Profesor especial de Lengua, Geografía e Historia; un Profesor especial de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial; un Profesor especial de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional; un Profesor especial de Religión; dos Profesores adjuntos de Matemáticas; un Profesor adjunto de Tecnología General y Aplicada; un Profesor adjunto de Ciencias; cuatro Profesores adjuntos de Dibujo; un Maestro de Taller del Metal; un Maestro del Taller de Electricidad; un Maestro de Taller de la Madera; un Adjunto de Taller para cada una de las especialidades de Ajuste-matricería, Torno, Forja-chapistería, Instalador-montador, Bobinador y Carpintería.

4.º Autorizo a la Dirección General de Enseñanza Laboral para que adopte las resoluciones que considere precisas, a fin de que la Escuela de Aprendizaje Industrial de Alcalá de Henares pueda comenzar su funcionamiento en la fecha dispuesta, así como cuantas medidas estime procedentes para la buena actuación del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Hijas de María Auxiliadora» (Hogar Sant'Oleguer), establecido en el paseo de Bejar, número 13, en Sabadell (Barcelona), a cargo del Instituto de Hijas de María Auxiliadora.

Visto el expediente instruido a instancia de Sor María de los Angeles Navarro González, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no

estatal denominado «Colegio Hijas de María Auxiliadora» (Hogar Sant'Oleguer), establecido en el paseo de Béjar, número 18, en Sabadell (Barcelona), a cargo del Instituto de Hijas de María Auxiliadora; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Sabadell y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por el Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro docente denominado «Colegio Hijas de María Auxiliadora» (Hogar Sant'Oleguer), establecido en la calle o paseo de Béjar, número 18, en Sabadell (Barcelona), a cargo del Instituto de Hijas de María Auxiliadora, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor Angeles Navarro González, con una clase maternal (matrícula, 50 alumnas), otra de párvulos (matrícula, 40 alumnos), otra de párvulas (matrícula, 50 alumnas), una clase primera elemental (matrícula, 40 alumnas), otra segunda elemental (matrícula 40 alumnas) y otra tercera elemental (matrícula, 40 alumnas), todas de pago, regentadas, respectivamente, por Sor Enriqueta Ducet Guasch, Sor Matilde Gaona Riquelme, Sor Lourdes Llovera Ramon, Sor Teresa Martínez Azárate, Sor Angeles Navarro González y Sor Concepción Silva Ruiz, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor de los artículos 25 y 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzca, así como cualquier incidente que pueda alterar su organización, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su funcionamiento legal se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 16 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Gran Hotel Carlton».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.642, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Gran Hotel Carlton», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de julio de 1958, se ha dictado con fecha 21 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación de expresado recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima «Gran Hotel Carlton», de Bilbao, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de primero de julio de mil novecientos cincuenta y ocho que concedió el rótulo número cuarenta y nueve mil novecientos sesenta «Hotel Carlton», declaramos no ser conforme a derecho este acuerdo, y en su virtud le anulamos totalmente, quedando por ello sin eficacia ni valor alguno la concesión del referido rótulo, la inscripción del cual en el Registro de Propiedad Industrial debe desaparecer y cancelarse.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Abelló Pascual.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.613, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Juan Abelló Pascual, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de agosto de 1958, se ha dictado con fecha 3 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra Orden del Ministerio de Industria de veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente de la marca número trescientos veintinueve mil novecientos sesenta y nueve, denominada «Nicolan», Resolución que queda nula y sin ningún efecto, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.